

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) 09-2012

PARTES INTERVINIENTES: Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Superintendencia Financiera de Colombia y la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Entre los suscritos, **MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.560, quien actúa en nombre y representación **DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en su carácter de Secretaria General, designada para ejercer el cargo mediante Decreto No. 2984 del 9 de agosto de 2010, y Acta de Posesión No. 256 del 12 de agosto de 2010, y autorizada para suscribir el presente contrato, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No. 5393 del 13 de diciembre de 2010, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512 expedida en San Antonio (Tolima), designado Fiscal General de la Nación en propiedad en sesión ordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 22 de Marzo de 2012, según consta en el acta N° 12, posesionado mediante acta 661 del 29 de marzo de 2012, expedida por la Presidencia de la República, facultado para suscribir el convenio de cooperación conforme lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, reasumiendo la facultad en tal sentido delegada para efectos del presente convenio, denominándose en adelante **LA FISCALÍA**; **GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 19.452.606 de la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 3290 del 7 de septiembre de 2010, posesionado en el cargo según Acta No. 138 del 9 de septiembre de 2010, facultado para suscribir convenios, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y **LUIS EDMUNDO SUÁREZ SOTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 17.336.455 expedida en Villavicencio, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – UIAF**, en mi calidad de Director General, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4088 del 4 de noviembre de 2010, posesionado en el cargo según Acta No. 179 del 9 de noviembre de 2010, facultado para suscribir convenios, quien en adelante se denominará **LA UIAF**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previos los siguientes,

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1. Colombia es miembro originario de la Organización de las Naciones Unidas –ONU- puesto que aprobó su ingreso mediante la Ley 13 de 1945, depositó el instrumento de ratificación ante el Gobierno de los Estados Unidos el 5 de noviembre del mismo año y la Carta entró en vigor el 25 de octubre de 1945. Dentro de los propósitos trazados por la Organización de las Naciones Unidas se encuentra mantener la paz y la seguridad internacional, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas y suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz.
2. De conformidad con el artículo 39 del Capítulo VII de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad es el órgano que determinará la existencia de toda amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF)

3. El tratado constitutivo o Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 25 determina que los miembros convienen en aceptar y cumplir las Decisiones del Consejo de Seguridad, por lo que su incumplimiento puede generar medidas coercitivas que pueden incluir la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas, la realización de demostraciones, bloqueos y otras operaciones militares.

4. La ONU reitera que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que pueden obtener los terroristas; en consecuencia, en la Resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas internas apropiadas para prevenir y contrarrestar, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas.

5. En respuesta a la creciente presencia de ataques terroristas en todo el mundo, la comunidad internacional ha venido uniendo esfuerzos para hacer frente a los desafíos que el terrorismo internacional impone. Es así como desde finales de la década de los noventa, en el seno de la ONU se ha dispuesto una estrategia destinada a **congelar los activos** y bienes de terroristas, los de aquellos que financian al terrorismo y los de las organizaciones terroristas. Como parte de esta campaña, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (ratificado por Colombia Ley 808 de 2003) y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dictó, entre otras, las resoluciones S/RES/1267 de 1999 y S/RES/1373 de 2001 las cuales son obligatorias para los Estados miembros de la ONU.

6. Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI–, como organismo intergubernamental creado en 1989 por los países del G7 para desarrollar y promover una respuesta internacional para combatir el lavado de activos, en octubre de 2001 amplió su mandato para concentrarse también en los esfuerzos mundiales para combatir el financiamiento del terrorismo. Así, entre los años 2003 y 2004 aprobó 9 recomendaciones especiales contra este flagelo (adicionales a las 40 sobre lavado de activos), dentro de las cuales destaca la Recomendación III consistente en poner en práctica medidas para congelar los fondos u otros bienes de los terroristas, de aquéllos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas conforme a las resoluciones de la ONU, esto incluye implementar un procedimiento que garantice la celeridad y eficacia.

7. Posteriormente, el GAFI en el marco de la XXIII Reunión plenaria celebrada el 13 al 17 de febrero de 2012, en París, modificó las 40 + 9 Recomendaciones y las sintetizó en 40 Recomendaciones, a través de las cuales se instan a todos los países a combatir el lavado de activos, la financiación de terrorismo y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas Recomendaciones fueron aprobadas por el Grupo de Acción para Suramérica –GAFISUD en el XXV Pleno de Representantes, celebrado entre el 26 y 27 de julio en Santiago de Chile. Así, para efectos del presente Convenio, la Recomendación III Especial de Financiación del Terrorismo, se incorporó en la Recomendación 6ª de las actuales 40 Recomendaciones del GAFI.

8. Mediante la Ley 1186 de 2009 y sentencia de revisión constitucional C- 685 de 2009, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF)

el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos GAFISUD y determinó como objetivo reconocer y aplicar las Recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD.

9. Conforme al Mandato otorgado al Grupo Jurídico de GAFISUD por el Pleno de Representantes en la reunión plenaria celebrada en julio de 2005, el Grupo abordó el estudio de la situación regional respecto del terrorismo y su financiamiento, en relación al ordenamiento jurídico internacional y, elaboró un documento de mejores prácticas en materia de lucha contra la financiación del terrorismo, el cual respecto del cumplimiento de la Recomendación III del GAFI (Nueva Recomendación 6ª), recomendó:

"Entendiendo que en los sistemas jurídicos regionales resultaría de difícil aplicación un sistema puramente administrativo, que garantizaría la celeridad requerida, se propone, como buenas prácticas, un sistema mixto, en el cual intervengan autoridades administrativas y judiciales, a efectos de darle un mayor respaldo jurídico al proceso".

10. El Gobierno Nacional acatando los estándares internacionales en la materia y como parte de su estrategia para cortar y neutralizar los flujos económicos de los terroristas y grupos terroristas nacionales y extranjeros, sancionó la Ley 1121 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones"*. Esta Ley en su artículo 20 regula un procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.

11. Amparados en el principio de colaboración armónica que debe regir a los organismos del Estado establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que permite a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones; se hace necesario suscribir entre las entidades firmantes el presente convenio interadministrativo que aúne esfuerzos, articule y garantice el cumplimiento internacional asumido por Colombia de las disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por:

(i) Las Resoluciones 1267 de 1999 y 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen. ii) Las Recomendaciones pertinentes del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI y del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD. (iii) Todos los tratados internacionales sobre terrorismo ratificados por Colombia en especial el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Ley 808 de 2003) y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002 (Ley 1108 de 2006).

En el marco de los anteriores hechos y consideraciones, las partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF)

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente **CONVENIO**, LAS PARTES actuando de conformidad con las competencias y especificidad funcional asignada por ley a cada una, acuerdan articular, sumar esfuerzos y cumplir con las obligaciones aquí descritas para dar efectivo cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y a todas las obligaciones internacionales sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades asociadas a actos o grupos terroristas asumidas por Colombia, en especial las Resoluciones 1267 de 1999 y 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Recomendaciones del GAFI y GAFISUD relacionadas con el congelamiento de activos asociados a financiación del terrorismo.

CLAUSULA SEGUNDA. COMPETENCIAS LEGALES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento y ejecución del presente **CONVENIO** se tendrán en cuenta las siguientes competencias atribuidas por la ley a LAS PARTES:

- **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, le corresponde transmitir las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional. Asimismo, de acuerdo a sus fines y competencias misionales le corresponde interactuar con la Organización de las Naciones Unidas.
- **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Ejerce la acción penal y realiza la investigación de las conductas punibles y es la entidad facultada para iniciar la acción de Extinción de Dominio e imponer las medidas cautelares en los términos que dispone la Ley 793 de 2002 (modificada por la Ley 1453 de 2011). Igualmente para evaluar la pertinencia de la información relacionada con las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional (artículo 20 Ley 1121 de 2006).
- **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:** Ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza de conformidad con el Decreto 4327 de 2005 incorporado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto – Ley 663 de 1993 y la Ley 964 de 2005 entre otras disposiciones de carácter legal.
- **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF:** De conformidad con la Ley 526 de 1999, 1121 de 2006 y con el decreto 1497 de 2002, realiza actividades de inteligencia financiera con el fin de detectar posibles operaciones asociadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y extinción de dominio y comunica la información pertinente a la Fiscalía General de la Nación para lo propio de sus competencias relacionado con estos delitos y con la acción de extinción de dominio.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: LAS PARTES se comprometen a: 1) Cumplir los términos y obligaciones que se aplican a cada una en lo pertinente con este Convenio sin dilaciones injustificadas. 2) Disponer de los recursos humanos y tecnológicos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF)

con los que LAS PARTES cuentan para ejecutar el objeto del presente Convenio. **3)** Designar a los funcionarios responsables para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. **4)** Garantizar la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del Convenio. **5)** Velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales que le asisten a todos los nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: **1)** Comunicar a la UIAF y a la Superintendencia Financiera de Colombia las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que en los términos de la Resolución 1267 de 1999 ordenen congelar activos o fondos de las personas designadas. **2)** Comunicar al Fiscal General de la Nación las solicitudes que de conformidad con la Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, formulen países miembros de este organismo a través de sus cancillerías o ministerios de relaciones exteriores. **3)** Comunicar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la adopción de medidas cautelares, sentencias de extinción de dominio y solicitudes de deslistamiento relacionadas con las personas referidas en las resoluciones de este Organismo. **4)** Comunicar a los países solicitantes las decisiones adoptadas por la Fiscalía General de la Nación cuando se trate de actuaciones mencionadas en la Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

TÉRMINO: Sus actuaciones de comunicación se realizarán dentro de los **3 días** hábiles siguientes a avocar conocimiento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: **1).** Avocada comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Fiscalía General de la Nación, comunicar a todos los representantes legales y revisores fiscales de las entidades sometidas a su vigilancia, de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por la Fiscalía General de la Nación. **2).** Firmado el presente Convenio instruir a sus vigilados respecto del procedimiento y término de entrega de información al Fiscal designado por el Fiscal General de la Nación, término que no podrá ser superior a 3 días.

TÉRMINO: Su actuación de comunicación se realizará dentro de los **3 días** hábiles siguientes a avocar conocimiento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO: **1).** Avocada comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Fiscalía General de la Nación, iniciar en lo propio de sus competencias labores de inteligencia financiera respecto de las personas listadas o referenciadas. **2).** Comunicar la información de inteligencia financiera pertinente y retroalimentar al respectivo Fiscal de Extinción de Dominio durante la investigación.

TÉRMINO: Su actuación de comunicación inicial se realizará dentro de los **3 días** hábiles siguientes a avocar conocimiento.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: 1). Firmado el presente Convenio, gestionar prioritariamente por conducto del señor Vicefiscal los procesos de Acción de Extinción de Dominio referidos a los procedimientos relacionados por las Resoluciones 1267 de 1999 y 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y comunicarlo a LAS PARTES, conforme las competencias consagradas en la ley. 2) Puesto en conocimiento el Fiscal designado por parte del señor Vicefiscal, en virtud de la información suministrada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, proceder de inmediato a ejercer sus competencias legales de conformidad con la Ley 793 de 2002 o la ley que la modifique o complemente y por el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006. 3). Comunicar de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas cautelares que impartió, las sentencias de extinción de dominio en firme, las solicitudes de deslistamiento que le hayan sido presentadas y la decisión adoptada respecto a solicitudes presentadas por otro país a través de su cancillería o ministerio de relaciones exteriores.

TÉRMINO: Los establecidos en la Ley 793 de 2002.

CLÁUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN: La responsabilidad de la coordinación del Convenio para efectos de cumplimiento y seguimiento al desarrollo del mismo estará a cargo por el **Ministerio de Relaciones Exteriores** del Director de Asuntos Políticos Multilaterales, por la **Fiscalía General de la Nación** del Señor Vicefiscal, por la **Superintendencia Financiera de Colombia** del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos y por la **Unidad de Información y Análisis Financiero** del Subdirector de Análisis de Operaciones. Cualquier cambio de las personas designadas en este documento se deberá avisar por escrito a las otras Entidades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El presente Convenio por su objeto y fundamento legal tendrá duración indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES: Toda modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estará suscrito por los representantes legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente Convenio sólo se dará por terminado por: 1) Modificación de los fundamentos jurídicos internacionales que lo originan, siempre y cuando el objeto de este Convenio no represente más una obligación para Colombia. 2) Imposibilidad legal de ejecutar el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Cada Parte sólo será responsable de las obligaciones asignadas en el presente Convenio, en los términos de sus competencias legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente convenio, su interpretación, ejecución o terminación, se arreglará de manera directa y amigable.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GRATUIDAD: LAS PARTES, expresamente declaran que la firma del presente Convenio de Cooperación no reporta beneficio económico a ninguna de las Entidades ni requiere erogación presupuestal alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y producirá efectos para cada una al momento de su suscripción; por su naturaleza no requiere publicación en el Diario Único de Contratación al tenor del artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, este Convenio está exento del impuesto del timbre nacional para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente **Convenio** en dos (4) copias del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los **24 SET. 2012** días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**



MARIA MARGARITA SALAS MEJIA
Secretaria General
Ministra de Relaciones Exteriores. //

Por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación //

Por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente.

Por la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO UIAF**



LUIS EDMUNDO SUAREZ SOTO
Director